REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00422
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES URQUIJO ESCOBAR

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito remitido vía correo electrónico el 15/12/2021, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ANDRES URQUIJO ESCOBAR, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 207419337874, 379561500722768, 4938130053229336 y 5470640010234899 y por pago de las cuotas en mora de la contenida en el pagaré No. 204119052150.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de embargo de remanentes. Ofíciese y hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

3.- Para efectos del desglose, la demandante o apoderado presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de quince (15) días, para lo que dispone el numeral 1°, art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder. Los pagarés Nos. 207419337874, 379561500722768, 4938130053229336 y 5470640010234899 desglósense en favor del demandado, y el No. 204119052150 en favor del demandante.

Para tal fin, por secretaría prográmesele cita por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante. Infórmesele vía correo electrónico.

4.- Sin costas.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f848ad49682d4dd14a036d5e950c453a911dd0e199baec391c6f315858ca25**
Documento generado en 31/01/2022 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica